

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. — (Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este B. O. N. dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS	1.ª categoría,	90 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	— 15 pesetas.	
PARTICULARES	Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no p. bre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 23 de Noviembre)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REAL DECRETO.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Los certificados que se extiendan por los Inspectores veterinarios de las fábricas de embutidos y salazones, mataderos particulares ó industriales y chacinerías en general, para garantizar el estado sanitario de las mercancías que expidan no tendrán gravamen alguno por ningún concepto.

2.º A fin de que estos establecimientos contribuyan proporcionalmente al sostenimiento de los Colegios provinciales Veterinarios, ya que utilizan servicios profesionales de éstos, para la circulación de los productos elaborados por estos establecimientos, cada certificado sanitario llevará un sello del Colegio provincial Veterinario por valor de 10 céntimos, que abonarán los dueños de aquéllos, sin cuyo requisito no tendrá validez dicho documento, siendo el Inspector veterinario el encargado de exigir este sello para cada certificación que expida y de hacer la liquidación de su importe en el Colegio respectivo.

El modelo de certificados será el que se facilite en la Dirección general de Sanidad, y el de los sellos el que adopte cada Colegio provincial.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos veinticuatro. — ALFONSO. — El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magáz y Pers.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Subsistiendo las circunstancias que dieron motivo á la Real orden de 11 de Diciembre de 1923, inserta en la *Gaceta* del 12, por la que se dispuso la admisión de matrícula y concesión de exámenes en Enero á todos aquellos alumnos á quienes faltando una, dos ó tres asignaturas para terminar su carrera ó grado de enseñanza justificasen por medio de certificación expedida por el Jefe del Cuerpo ó Dependencia en que prestaban servicio, no haberlo efectuado en la convocatoria de Septiembre, por hallarse sujetos al servicio militar en la Península,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que continúe en vigor la Real orden de 11 de Diciembre de 1923, admitiéndose la matrícula y concediéndose los exámenes en Enero próximo con las demás prevenciones y términos que en la expresada disposición se contienen.

De Real orden fo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1924. — El Marqués de Magáz.

Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Gaceta del 13 de Noviembre)

Ilmo. Sr.: Las leyes de 3 de Marzo de 1904 y 4 de Julio de 1918, regularon el régimen de apertura y cierre de toda clase de establecimientos mercantiles, confiriendo á las Juntas de Reformas Sociales (sobre todo en la última de las leyes citadas) competencia exclusiva para determinar el horario de apertura y cierre de los esta-

blecimientos mercantiles. De entre todos éstos, las tabernas son especialmente incluidas en el régimen general de ambas leyes de Descanso dominical y de Jornada mercantil, y únicamente el artículo 7.º del Reglamento de la primera otorga una excepción al permitir que en las poblaciones menores de 10.000 habitantes los Alcaldes, de acuerdo con las Juntas locales y previo consentimiento de la provincial, podrán determinar la apertura de dichos establecimientos durante los domingos. Existiendo otros establecimientos que pudieran fácilmente confundirse con las tabernas (bares, casas de comidas, cafés económicos, etcétera) y que se encuentran comprendidos entre las excepciones de las leyes de Descanso dominical y Jornada mercantil, por Real decreto de 24 de Enero de 1908 y Real orden de 3 de Noviembre de 1923, se encomendó á las Juntas de Reformas Sociales (hoy transformadas en Delegaciones del Consejo de Trabajo) la misión de clasificar y diferenciar estas diversas clases de establecimientos para determinar con toda claridad cuáles habrían de someterse al régimen general y cuáles al de excepción y, en consecuencia de ello, el horario de apertura y cierre de unos y de otros.

La Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Mayo último, al diferenciar las funciones que correspondían á las Autoridades civiles y á las militares, adjudicó á las primeras «la imposición de multas por embriaguez y escándalo, faltas á la moral y á los Reglamentos de espectáculos públicos, designación de horas de apertura y cierre de cafés y tabernas y corrección de sus infracciones».

Esta Real orden ha dado lugar á numerosas dudas que algunas Alcaldías elevaron en consulta al Ministerio del Trabajo acerca de si ella deja en suspenso las atribuciones genera-

les de las Juntas locales de Reformas Sociales, relativas á la determinación del horario de los establecimientos mercantiles, en el caso concreto de los cafés y tabernas, ó si, por el contrario, dicha Real orden es una disposición complementaria de la ley de Orden público, que no modifica, por tanto, los preceptos de las leyes de 3 de Marzo de 1904 y 4 de Julio de 1908 y sus Reglamentos, Real decreto de 24 de Enero de 1908 y Reales órdenes de 3 de Noviembre y 27 de Diciembre de 1923.

Estudiada la cuestión que surge de la aparente discrepancia entre estas disposiciones y la Real orden de 28 de Mayo pasado, interesa resolverla declarando que unas y otra no se excluyen, sino que se completan, puesto que las Leyes, Reglamentos y Decretos citados, por virtud de los cuales se regula el horario de apertura y cierre de toda clase de establecimientos mercantiles, entre los que figuran los cafés y tabernas, tienden á la efectividad del descanso de los trabajadores, mientras que la Real orden de 23 de Mayo de 1924 encarga á los Gobernadores civiles de la regulación del cierre de cafés y tabernas, al propio tiempo que de la represión de la blasfemia y de la pornografía, por motivos de orden y moralidad pública. De aquí que, por ejemplo, las Juntas que tienen amplia y absoluta libertad para fijar que los establecimientos no exceptuados estén abiertos, si lo estiman conveniente, desde las once de la noche hasta la misma hora del día siguiente, en el caso de las tabernas no podrá hacerse ésto si el Gobernador civil dispuso que, por motivos de orden y moralidad pública, queden clausuradas desde media noche á seis de la mañana, sino que entonces las Juntas deberán combinar el horario de modo que las horas que determinó el Gobernador se cuentén entre las

que las tabernas deban estar cerradas.

De la misma manera, la facultad que el artículo 6.º de la ley de la Jornada mercantil concede á los gremios de los establecimientos exceptuados, permitiéndoles que determinen por sí las horas de apertura y cierre, queda limitada para el gremio de cafés, por la Real orden de 28 de Mayo de 1924, debiendo ajustarse dicho gremio, por virtud de esta disposición, á las horas que por motivo de orden público hayan señalado para su clausura las Autoridades civiles; y toda infracción en este punto podrá ser corregida por el Gobernador por medio de multas cuya cuantía y procedimiento de imposición y exacción es muy distinto del marcado en el Real decreto de 21 de Abril de 1922 para las infracciones á las leyes de carácter social.

Por las anteriores consideraciones y de acuerdo con el informe del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede aclarada, con carácter general, la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de fecha 28 de Mayo último, en el sentido de que, después de ella, quedan en completo vigor las facultades de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo (antiguas Juntas de Reformas Sociales) en lo relativo á la regulación de la apertura y cierre de toda clase de establecimientos sometidos á las leyes de Jornada mercantil y Descanso dominical.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1924.—El Marqués de Magáz.

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria.

(Gaceta del día 11 de Noviembre).

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 23 de Julio último amplió el número de Vocales del Consejo de la Economía Nacional, concediendo representación directa á varios sectores de la producción nacional que se estimaban insuficientemente representados ó carentes de representación, y con el fin de dar debido cumplimiento á dicho Real decreto y de que la designación y proclamación de los Vocales elegidos haya podido tener efecto antes del mes de Enero próximo, fecha fijada por el Real decreto orgánico de 8 de Marzo del corriente año para proceder á la renovación de las Secciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Las Asociaciones de industrias pesqueras, los fabricantes de conservas de pescados, los fabricantes de azúcar y las Federaciones de Sindicatos Católicos Agrícolas, con derecho á elegir, respectivamente, Vocal propietario y suplente que los represente en el Pleno del Consejo de la Economía Nacional, según el Real decreto de 23 de Julio último, deberán remitir individualmente á la Secretaría de dicho Consejo y hasta el día 30 del mes actual la papeleta de votación, debidamente sellada y firmada, acompañada

de la certificación prescrita por la Real orden de esta Presidencia de 2 de Abril último, expedida por la Cámara de Industria ó de Comercio é Industria respectiva y acreditativa del ejercicio de la industria y del número de votos computables.

2.º Los Asesores del Consejo á quienes se concede derecho á elegir Vocal y suplente por el repetido Real decreto de 23 de Julio último, remitirán á la Secretaría, en el mismo plazo señalado en el artículo anterior, las correspondientes papeletas de votación, acompañadas de la credencial que le acredita como tal Asesor.

3.º La Comisión permanente del Consejo de la Economía Nacional realizará el escrutinio en la primera reunión que celebre en el mes de Diciembre próximo, publicando los nombres de los elegidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1924.—El Marqués de Magáz.

Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional. Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del día 19 de Noviembre.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por el Presidente de la Asociación Nacional Veterinaria Española, en solicitud de que, á los efectos del último párrafo del artículo 107 del Reglamento de Funcionarios municipales, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto último, se autorice á dicha entidad para asumir la representación de los Veterinarios nacionales:

Resultando que á dicha instancia se acompaña una certificación, expedida por el Secretario y visada por el Presidente de la mencionada Asociación, acreditando que hasta el día 4 de Noviembre actual se han constituido en Secciones provinciales los Colegios oficiales de Veterinaria de Alava, Albacete, Alicante, Avila, Badajóz, Baleares, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, León, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Tarragona, Teruel, Toledo, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza; que en Canarias, Jaén y Valencia, existen organizados, como filiales de la Asociación, Comités provinciales, y que en las restantes provincias no tardará en llevarse á cabo la constitución de las Secciones aludidas, por lo que resulta integrado el citado organismo por la casi totalidad de los Veterinarios españoles, ya que la colegiación es

obligatoria para todos, y por lo tanto para los titulares:

Resultando que asimismo se acompaña á la instancia un ejemplar del Reglamento por que se rige la Asociación Nacional Veterinaria Española, y otra certificación acreditando que la Junta directiva de la Asociación acordó elevar á este Ministerio la instancia de que queda hecho mérito:

Considerando que las pretensiones formuladas en dicha instancia no se oponen á lo establecido en el Estatuto municipal vigente, y que el espíritu de la misma se acomoda absolutamente al del Reglamento de funcionarios municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A los efectos de lo prevenido en los párrafos segundo y tercero del artículo 107 del Reglamento de Funcionarios municipales, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto último, la Asociación Nacional Veterinaria Española asumirá la representación y defensa de los Veterinarios titulares municipales, sin que por ello pueda exigirse á éstos otra cuota que la asignada libremente á los asociados para pertenecer á la Asociación.

2.º Serán funciones de la Asociación Nacional Veterinaria Española, como organismo representativo de los Veterinarios titulares municipales:

a) Llevar la relación de altas y bajas en el Cuerpo; extender los títulos á los profesionales que, designados por los Ayuntamientos, con arreglo á lo prevenido en el Estatuto municipal y en el Reglamento citado, hayan de desempeñar los titulares, y proporcionar á los Ayuntamientos los datos y antecedentes relativos á méritos y servicios de los Veterinarios titulares, cuando para proveer una vacante ó acordar una permuta sean solicitados aquéllos por las respectivas Corporaciones municipales.

b) Informar en los expedientes de constitución ó modificación de las agrupaciones forzosas de Ayuntamientos que tengan por objeto establecer el servicio municipal de Veterinaria, sustituyendo al respectivo Colegio provincial, é informar asimismo en los expedientes que se tramiten para alterar la clasificación de los partidos veterinarios titulares.

3.º En los expedientes de destitución ó suspensión de los Veterinarios titulares, cuando así lo solicite el interesado, deberá oírse al respectivo Colegio provincial, el cual habrá de evacuar su informe en el plazo máximo de ocho días; y

4.º La Asociación Nacional Veterinaria Española podrá asumir ante los Tribunales la representación de los Veterinarios titulares, con sujeción en cada caso á las formalidades y requisitos de carácter personal que sean exigibles.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Presidente de la Asociación Nacional Veterinaria Española.

(Gaceta del día 8 de Noviembre)

GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de las clases de activo y licenciados de todas las clases que se proponen para los destinos anunciados á concurso en Octubre de 1924, con arreglo á la Ley de 10 de Julio de 1885.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—SECCIÓN DE CORREOS.

CAPITANIA GENERAL DE LA SEXTA REGIÓN.

PROVINCIA DE PALENCIA.

566. Ayuntamiento de Dueñas.—Guarda municipal, soldado Felipe Calvo Caballero, con 2-2-22 de servicio.

Otro idem, soldado Mariano Nieto Blanco, con 1-5-17.

Madrid 14 de Noviembre de 1924.—El General encargado del despacho, El Duque de Tetuán.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 359.

Secretaría.

El Alcalde de Aguilar de Campo me comunica que al vecino Domingo García García, se le ha extraviado el día 16 del mes actual, una yegua de trece años, seis cuartas, pelo blanco, herrada de las cuatro extremidades y tuerta del ojo derecho; un potro de dos años, seis cuartas y pelo negro frontino.

Lo que se hace público para que los que tengan conocimiento del paradero de dichos semovientes, lo participen al expresado Alcalde.

Palencia 19 de Noviembre de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 360.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me telegrafía lo siguiente:

«Por el Ministerio de Estado se ha concedido el Exequator al Sr. Jules J. E. Lasmartres, Cónsul de Francia en San Sebastián, con jurisdicción en las provincias de Guipúzcoa, Alava, Burgos, Logroño, Navarra y Palencia».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Palencia 21 de Noviembre de 1924.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández

El Alcalde de Salinas de Pisuerga me dá cuenta de que se ha presentado ante su Autoridad el vecino de San Mamés de Zalima, Evaristo García Gutiérrez, manifestando que el día cinco de este mes; desapareció del domicilio paterno su hijo Eustaquio García Merino, de 21 años de edad, estatura un metro 640 milímetros, perímetro torácico 84 centímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno; viste boina negra, traje azul y alpargatas.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad procedan á la busca de expresado sujeto, y de ser habido, comuníquese á precitado Alcalde, para que se lo haga saber al padre que le reclama.

Palencia 21 de Noviembre de 1924.

El Gobernador,

José Cuesta Fernández.

Censo Electoral

S. M. El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Jefatura Superior de Estadística, ha tenido á bien disponer, que se compruebe la inscripción del «Censo electoral» en los Ayuntamientos de Palencia, Respnda de la Peña, Vega de Bur, Antigüedad y Támara; habiendo sido designados, para verificar la comprobación del Ayuntamiento de Palencia, el Ayudante 2.º de Estadística Don Emilio Rodríguez Sánchez; para los Ayuntamientos de Respnda de la Peña y Vega de Bur el Oficial 1.º del Cuerpo Facultativo de Estadística Don Manuel Serdan y Díaz de Arcaute y para los Ayuntamientos de Antigüedad y Támara el Ayudante 3.º de Estadística Don Esteban Delgado Cidón.

Lo que se hace público para general conocimiento, encargando muy especialmente á los señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población de los citados Ayuntamientos y Autoridades dependientes de la mía, presten á los señores citados, en el desempeño de sus funciones, cuantos auxilios reclamen para este fin.

Palencia 21 de Noviembre de 1924.—El Gobernador civil, José Cuesta.

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS DE PALENCIA-SANTANDER.

Don Francisco Galeote Chamorro, Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia»—Recibido en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Santervás de la Vega que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 6 al 12 de Octubre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y

recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de

apremios de 26 de Abril de 1900. Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente

relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Palencia 21 de Octubre de 1924 — Francisco Galeote.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIAIDORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día	Mes.	Año.	Principal ó intereses	5 por 100 de recargo.	TOTAL.
						Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	Mariano Montes.....	,	6	Julio.	1916	93 75	4 69	98 44

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

CONTADURIA

PRESUPUESTO DE 1924-25

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Octubre de 1924.

FÓLIOS de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
1	Valores independientes del presupuesto.....	,	89 893 42	,	89 893 42
2	Depositorio.....	429.077 27	224 723 11	204 354 16	,
3	Resultas de ingresos..	,	124 844 18	,	124 844 18
4	Presupuesto de 1924-25.....	923.706 85	1.088 058 90	,	164 352 05
5	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas.....	3 744 40	1.767 20	1 977 20	,
6	Id. id. 4.º Repartimiento.....	720 131	177.388	542 743	,
7	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	64 811	16.062	48 749	,
8	Id. id. 11 Resultas de ingresos.....	278.872 50	9.074 25	269.798 25	,
9	Pudenciano Paisán, Contratista de la recaudación	199 557 25	196 705 25	2 852	,
12	Ingresos —Capítulo 14 Reintegros.....	1 000	1 509 92	,	509 92
14	Gastos —Capítulo 2.º Servicios generales.....	2 079 75	11 464	,	9.384 25
15	Id. id. 3.º Obras obligatorias.....	504	1.500	,	996
17	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	31 611	66 175	,	34 564
19	Id. id. 8.º Imprevistos.....	1 038 70	10 000	,	8 961 30
20	Id. id. 10 Carreteras.....	14 535 41	66.930	,	52 394 59
22	Id. id. 13 Resultas.....	14 579 86	23 891 20	,	9 311 34
23	Banco de España c.....	80.100	,	80.100	,
24	Depositorio s c de existencias en el Banco España	,	80 100	,	80.100
25	Depósitos en garantía.....	7 274 20	3 217	4.977 20	,
26	Depositantes.....	3 217	7.294 20	,	4 077 20
28	Ingresos.—Capítulo 6.º Beneficencia.....	17 800	7 937 11	9 862 89	,
29	Gastos.—Capítulo 1.º Administración provincial..	27.524 56	103 278	,	75 753 44
30	Id. id. 4.º Cargas.....	21 508 54	97.123 03	,	75 614 49
37	Id. id. 6.º Beneficencia.....	100 995 54	436 789 37	,	335.793 83
38	Id. id. 12 Otros gastos.....	10 345 75	106.556 25	,	96 210 50
39	Ingresos.—Capítulo 7.º Extraordinarios.....	1.700	3 453 19	,	1 753 19
TOTALS PESETAS.....		2 955.734 58	2 955 734 58	1 164.513 70	1.164 513 70
SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		2.955 734 58			

Palencia 31 de Octubre de 1924.—El Contador, JULIO VIELVA.—V.º B.º—El Presidente, JOSÉ ORDÓÑEZ.

SESIÓN DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1924

La Comisión Provincial acordó aprobar el precedente balance de comprobación y saldos y que se remita al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL —El Vicepresidente, SEVERINO RODRÍGUEZ—El Secretario, M. DEL MAZO.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA.

Anuncio.

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales que á continuación se expresan, que por esta Jefatura han sido aprobadas, con las modifica-

ciones que se dán á conocer á la Junta pericial y Ayuntamiento, las características de orden geométrico de dichos términos, advirtiéndoles que en el caso de haber alguna discordancia, pueden reclamar ante la Superioridad en el plazo de quince días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 72 de la Real orden de 25 de Junio de 1914.

Palencia 15 de Noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe Provincial, Julio Gútiez.

Términos que se citan.

Villalcázar de Sirga.

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Don José Méndez Novoa, Presidente

del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por el Procurador de esta Ciudad Don Maximiliano Tapia, en nombre y representación de Don Amadeo Ruiz Ogarrio y Don Francisco Ruiz Collantes, vecinos de Quintanilla de las Torres, se ha interpuesto con fecha veintisiete del actual, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Pomar de Valdivia, fecha catorce de Julio último, referente á cesión de terrenos de común aprovechamiento del pueblo de Quintanilla á varias personas de referido pueblo.

Y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley de lo Contencioso-administrativo, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Palencia á treinta de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—José Méndez Novoa.—Por su mandado, El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

Don José Méndez Novoa, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por Don Julian Rojo Cabeza, vecino de Paredes de Nava, por sí, se ha interpuesto ante este Tribunal, recurso contencioso administrativo, con fecha veintisiete del actual, contra resolución del Señor Gobernador civil de la provincia de fecha once de Agosto del corriente año, que declaró al recurrente responsable como Ex-Alcalde del Ayuntamiento de Paredes de Nava del reintegró al Ayuntamiento de dicha villa de mil doscientas ochenta y siete pesetas con cuarenta y nueve céntimos, por el concepto de haber efectuado pagos indebidos.

Y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley de lo Contencioso-Administrativo, se anuncia la interposición del presente recurso, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyugar en él á la administración.

Dado en Palencia á treinta de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente José Méndez.—Por su mandado, El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE SAN MARCIAL
NÚMERO 44.

López García, Nicolás, hijo de Pio y de Saturnina, natural de Berzosilla, provincia de Palencia, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años de edad, color rubio, pelo rojo, cejas rojas, ojos claros, nariz regular, boca pequeña, barba regular. Señas particulares, ninguna, domiciliado últimamente en Buenos-Aires (Argentina), procesado por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 44, D. Ricardo Salinero Rodríguez, residente en Burgos, bajo apercibimiento que

de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 15 de Noviembre de 1924.—El Comandante, Juez instructor, Ricardo Salinero.

Juzgados

Palencia

Cédula de notificación, citación y emplazamiento.

Por la presente se hace saber al procesado Enrique Prados García, domiciliado últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, que por auto de trece de Octubre último ha sido declarado concluso el sumario que en unión de otros se le sigue con el sumario núm. 94-1924 por hurto, citándole y emplazándole para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial de esta Capital a usar de sus derechos por medio de Abogado y Procurador que deberá de designar aquél y en otro caso se le hará el nombramiento de los que se encuentran en turno de oficio; bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia catorce de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, P. A., Emerenciano García.

Cédula de citación.

Isla Pérez, Felisa, cuyas demás circunstancias se ignoran y domiciliada últimamente en esta Capital, comparecerá ante la Audiencia de Santander el día veinticuatro del actual y hora de las diez de su mañana, para que asista en concepto de testigo al juicio oral del sumario núm. 68-1919, que instruyó el Juzgado de instrucción de Torrelavega por asesinato contra Pedro Luis Villegas y Ciriaca Fernández, bajo los apercibimientos de ley si no comparece; así está acordado en cumplimiento de un exhorto de dicho Juzgado de Torrelavega.

Palencia 15 de Noviembre de 1924.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Cervera de Río-Pisuerga.

Don Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovido por Don Luis Andrés Mancebo, mayor de edad, casado, sin profesión determinada y domiciliado últimamente en Bilbao, empleado que fué de la casa de Don Alejandro Deprit—á cuyo sujeto le fueron concedidos los beneficios de pobreza—contra Don Felipe Villanueva Fernández, también mayor de edad, casado, Ayudante facultativo de Minas y domiciliado en Villaverde de la Peña, sobre pago de dieciseis mil pesetas y otros extremos, en cuyos autos por providencia de esta fecha he acordado que á medio del presente—que se insertará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Vizcaya—se llame al expresado Don Luis Andrés Mancebo para que en el término improrrogable de diez días, á contar del siguiente en que se publique en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzga-

do á manifestar si se ratifica en el escrito presentado por su Procurador Don Matías Martín, con fecha diecinueve de Febrero de mil novecientos veintidos, por el cual se desiste de la apelación á su nombre entablada en dicho asunto y citarle para que dentro de quince días, también improrrogables, se persone en forma en los autos de que se trata, toda vez que su expresado Procurador señor Martín, ha fallecido, bajo apercibimiento todo ello de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Cervera de Pisuerga once de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—Inocencio Iglesia.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

Cédula de citación.

El Señor Juez de instrucción de este partido en el sumario número noventa y dos del año actual sobre lesiones á Ramón García y otro, ha acordado se cite al ofendido Remigio Concha Celorio, de veintitrés años de edad, soltero, tejero, natural de Llanes (Oviedo) y domiciliado últimamente en Santibáñez de la Peña, de este partido judicial, para que en el improrrogable término de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Oviedo comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en aquél y ser reconocido por dos Médicos para informar respecto a su sanidad, apercibiéndole que si no lo verifica incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en forma y se publique, según lo acordado, fijo la presente en Cervera de Pisuerga á ocho de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido en el sumario número 139 del año 1923 sobre hurto de 43 apeas de roble en el monte 'Valdópila', término municipal de Alba de los Cardaños, ha acordado se cite á Sándalo Delgado Blanco, de veintisiete años de edad, soltero, contratista de obras y domiciliado últimamente en Cardaño de Abajo, en dicho término municipal de Alba de los Cardaños, para que en el improrrogable término de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en aquel procedimiento y requerirle la presentación de las apeas objeto de la denuncia, apercibiéndole que si no lo verifica incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en forma y se publique según lo acordado, fijo la presente en Cervera de Pisuerga á quince de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

Don Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el asunto gubernativo número 157 del año 1923 sobre reclu-

sión definitiva en el Manicomio de Palencia del demente Leoncio Martín Santos, de 60 años, viudo, natural y vecino de Perazancas, en cuyos autos he acordado emplazar á los parientes de dicho alienado para que en el término de un mes comparezcan á ser oídos, apercibiéndoles que si no lo verifican dentro de dicho plazo, se resolverá lo que proceda sin su audiencia.

Cervera de Pisuerga 8 de Noviembre de 1924.—Inocencio Iglesia.—Ante mí, Antonio Cardona.

Ayuntamientos

Villoldo.

Por renuncia voluntaria del que la venia desempeñando se anuncia vacante para su provisión en propiedad la plaza de Farmacéutico titular de este distrito con 250 pesetas por dotación de la titular por la prestación de los servicios sanitarios. Las familias pobres de este Distrito, son 30 y 150 pesetas, cantidad aproximada necesaria para el pago de medicamentos, cuyas cantidades cobrará el agraciado de los fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los que deseen desempeñarla pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y acompañadas de los méritos y servicios que posean.

Villoldo 14 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Mariano Quintas.

Frómista

Don Juan López Román, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de Frómista.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades de este distrito y segundo trimestre del ejercicio actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial, durante los días 26 al 30 de los corrientes y hora de las nueve de la mañana á una de la tarde.

Y para que llegue á conocimiento, tanto de los contribuyentes vecinos como forasteros, se publica al presente.

Frómista 17 de Noviembre de 1924.—Juan López Román.

Piña de Campos.

Confecionado el Registro fiscal de edificios y solares de este término se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, al efecto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones pertinentes.

Piña de Campos 22 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Andrés Casado.

HOJA  OFICIAL

En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre de 1921, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:

NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

24 (2'30)

Zona Oriental sin novedad.

Occidental.--Continúa el escalonamiento de fuerzas línea Xauen, habiendo llegado algunas procedentes de Ben-Karrich á Tetuán.

En Zona Larache se ha efectuado evacuación de posiciones Zauia, Tilili, avanzadilla y blocaos Henzora, sin novedad.

Noticias provincias sin novedad.

Lo que se publica en esta HOJA OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 24 de Noviembre de 1924.

El Gobernador,
José Cuesta Fernández

